

**COMISIÓN ESPECIAL INVESTIGADORA ENCARGADA DE REUNIR ANTECEDENTES  
SOBRE DETERMINADOS ACTOS DEL GOBIERNO, RESPECTO DE LOS CRITERIOS  
APLICADOS PARA CONCEDER AUMENTOS DE CAUDAL A ASOCIACIONES DE  
CANALISTAS CON DERECHOS DE APROVECHAMIENTO DE AGUAS EN ÑUBLE Y  
BIOBÍO**

**(CEI N°58)**

**PERÍODO LEGISLATIVO 2022-2026**

**Acta de la sesión N° 4**

**Lunes 30 de septiembre de 2024, de 19:48 a 21:16 horas.**

---

**SUMARIO:**

**La Comisión continuó con su cometido.**

**I.- PRESIDENCIA**

Presidieron la sesión el diputado Frank Sauerbaum Muñoz (Presidente Titular).

Actuó como Abogado Secretario Accidental de la Comisión el señor Carlos Cámara Oyarzo, como abogada ayudante la señora Fabiola Urbina Rouse y como secretaria ejecutiva Erica Sanhueza Escalona.

**II.- ASISTENCIA**

Asistieron los siguientes integrantes de la Comisión, Jaime Araya Guerrero, María Candelaria Acevedo Sáez, Sara Concha Smith, Benjamín Moreno Bascur, Joanna Pérez Olea, Leonidas Romero Sáez, Clara Sagardia Cabezas, Consuelo Veloso Ávila y Frank Sauerbaum Muñoz (Presidente). El diputado Gustavo Benavente Vergara fue reemplazado por el diputado Cristóbal Martínez Ramírez.

Participaron el Director Nacional de la Dirección General de Aguas, señor Rodrigo Sanhueza, la Asesora Legislativa DGA, señora María Veas, el Analista Litigante DGA, señor Christian Gática Escobar. El Jefe del Departamento de Organizaciones de Usuarios de Aguas, señor Nicolás Ureta.

**III.- ACTAS**

La versión taquigráfica de la sesión 3ª, queda a disposición de las señoras diputadas y señores diputados.



Firmado electrónicamente

<https://extranet.camara.cl/verificardoc>

Código de verificación: A59DE6B018838282

#### **IV.- CUENTA**

Se han recibido los siguientes documentos:

**1.-** Un correo del Presidente de Directorio de la Asociación de Canalistas del Canal Zañartu, don Patricio Sabag, por medio del cual solicita la participación de agricultores de las distintas Comunidades y Comunas de Las Regiones de Biobío y Ñuble, donde opera su organización, más la exposición pendiente del Gerente don Luis Felipe Trenova C, que por razones de tiempo no pudo hacerlo en la sesión del día 23-09-2024. Detalla Nómina.

**2.-** Un correo del Jefe de la Bancada del Partido Unión Demócrata Independiente, por medio del cual informa que el diputado Cristóbal Martínez Ramírez reemplazará al diputado Gustavo Benavente Vergara durante el día 30 de septiembre de 2024.

#### **V.- ACUERDOS**

1.- La Comisión acordó invitar nuevamente a la próxima sesión a celebrar el lunes 7 de octubre de 2024, al Director Nacional de la Dirección General de Aguas, señor Rodrigo Sanhueza y al Jefe del Departamento de Organizaciones de Usuarios de Aguas señor Nicolás Ureta.

#### **VI.- ORDEN DEL DIA**

Continuar con el cometido de la Comisión.

El debate habido durante esta sesión se encuentra recogido en la versión taquigráfica que se adjunta a esta acta, así como las diversas intervenciones constan en el registro audiovisual de esta sesión, que contiene el debate en su integridad.<sup>1</sup>

Por haberse cumplido el objeto de la presente sesión, se levantó a las 21:16 horas.



**CARLOS CÁMARA OYARZO**

Abogado Secretario Accidental de la Comisión

---

<sup>1</sup> Disponible en: <https://www.camara.cl/prensa/Reproductor.aspx?prmCpeid=4481&prmSesId=78906>

**COMISIÓN ESPECIAL INVESTIGADORA SOBRE ACTOS DEL GOBIERNO  
RELACIONADOS CON CRITERIOS APLICADOS PARA CONCEDER AUMENTOS  
DE CAUDAL A ASOCIACIONES DE CANALISTAS CON DERECHOS DE  
APROVECHAMIENTO DE AGUAS EN ÑUBLE Y BIOBÍO**

Sesión 4ª, celebrada en lunes 30 de septiembre de 2024,  
de 19:48 a 21:16 horas.

Preside el diputado señor Frank Sauerbaum.

Asisten las diputadas señoras María Candelaria Acevedo, Sara Concha, Joanna Pérez, Clara Sagardia y Consuelo Veloso, y los diputados señores Jaime Araya, Cristóbal Martínez, Benjamín Moreno y Leonidas Romero.

Concurren, en calidad de invitados, el director general de Aguas, señor Rodrigo Sanhueza; el jefe del Departamento de Organizaciones de Usuarios de Aguas, señor Nicolás Ureta; la asesora, señora María Veas, y el analista litigante de la Dirección General de Aguas.

**TEXTO DEL DEBATE**

*-Los puntos suspensivos entre corchetes [...] corresponden a interrupciones en el audio.*

El señor **SAUERBAUM** (Presidente).- En el nombre de Dios y de la Patria, se abre la sesión.

El señor **SAUERBAUM** (Presidente).- El acta de la sesión 3ª queda a disposición de las señoras diputadas y los señores diputados.

El señor Secretario dará lectura a la Cuenta.

*-El señor **CÁMARA** (Secretario) da lectura a la Cuenta.*

El señor **SAUERBAUM** (Presidente).- En el Orden del Día, esta sesión tiene por objeto abocarse al conocimiento de nuestro mandato.

Asiste el director general de la Dirección General de Aguas, señor Rodrigo Sanhueza; la asesora legislativa de la Dirección General de Aguas, señora María Veas; el analista litigante de la Dirección General de Aguas, señor Christian Gatica Escobar y el jefe del Departamento de Organizaciones de Usuarios de Aguas, señor Nicolás Ureta.

Ofrezco la palabra sobre puntos varios.

Ofrezco la palabra.

Vamos a partir con la exposición del director general de la Dirección General de Aguas, señor Rodrigo Sanhueza, quien dispondrá de 15 minutos para exponer. Ojalá se ajuste al tiempo, porque de otro modo no alcanzaremos a hacerle preguntas y tendremos que hacerlas hacer por escrito, lo que le quita efectividad y fluidez a la conversación.

Tiene la palabra el señor Rodrigo Sanhueza.

El señor **SANHUEZA** (director general de Aguas, DGA).- Señor Presidente, buenas tardes. Por su intermedio, también saludo a las diputadas y los diputados, y a funcionarios de Secretaría.

La presentación que traje tiene por relato, justamente, revisar el procedimiento de fiscalización respecto de lo que se nos ha pedido.

En primera instancia, la Dirección General de Aguas (DGA) es el organismo del Estado que tiene competencias sobre el recurso hídrico. Así, el Estado ha delegado en el director general atribuciones para efectos de la gestión y gobernanza en concordancia con lo establecido en el Código de Aguas y con los distintos actores que existen dentro de nuestras cuencas. Dentro de estos actores existen, en las juntas de vigilancia, los tenedores de derechos de aprovechamiento de aguas y también

algunas empresas hidroeléctricas que hay dentro de las cuencas, en el desarrollo de ellas, que utilizan el aprovechamiento del recurso hídrico para estos fines.

Algunas cuestiones previas. El Estado, en lo que señala la Constitución, está al servicio de la persona humana y su finalidad es promover el bien común. El director general de Aguas tiene las siguientes atribuciones que están establecidas por ley: dictar normas e instrucciones, mediante circulares, que sean necesarias para la aplicación del Código de Aguas, las leyes y los reglamentos que sean de competencia de este director.

En el año 2022 se modifica el Código de Aguas, la cual fue tramitada durante 11 años en el Parlamento, en la cual, tanto los diputados, diputadas, senadores, senadoras y también el Ejecutivo, colegislamos para tener una reforma profunda en materia de la administración del recurso hídrico y, sobre todo, con una mirada a la gestión y buena gobernanza de los recursos disponibles en cada una de nuestras cuencas.

El artículo 5 de la ley N° 21.435 define: "... En función del interés público se constituirán derechos de aprovechamiento sobre las aguas, los que podrán ser limitados en su ejercicio...".

Algunas funciones de la DGA. Esto, más bien, para el conocimiento general. La DGA tiene establecido, dentro de su artículo 299, las funciones de estudiar, medir, entregar permisos, fiscalizar y de planificar, y, en materia de organización de usuarios, supervigilar las organizaciones, el funcionamiento, y brindarles asesoría técnica, para su formación y conformación.

En particular, me voy a detener en las materias relativas a los permisos asociados a los derechos de aprovechamiento y procesos de regularización; los procedimientos de

perfeccionamiento que hoy ingresan por la sede administrativa del servicio son regulados bajo un procedimiento y, bajo este procedimiento, el servicio allana una conclusión y otorga un derecho de aprovechamiento o reconoce, por ejemplo, en el caso de la regularización, aquellos títulos que provienen de uso antiguo.

En materia de fiscalización, ya en el año 2018, una primera reforma del Código de Aguas habla, efectivamente, de un nuevo procedimiento. Y, ¿por qué me quiero remitir a esto en particular? Porque la denuncia presentada, a la cual me abocaré en la siguiente lámina, justamente fue presentada posterior a la reforma del año 2018; por lo tanto, hay un cambio normativo importante dentro de lo que existía antes del 2018 y de lo que hoy está vigente.

La modificación al Código del año 2022 hoy define el concepto de concesiones de derechos de aprovechamiento de aguas, ¿por qué es importante señalar esto? Porque desde el año 1981, donde está el Código que hemos modificado del año 2022, hasta el 2022, la Dirección General de Aguas, lo que entrega son derechos de aprovechamiento de aguas, los cuales están normados, que se entregan y que tienen una caracterización respecto del titular, de la fuente y de la ubicación. En este caso, los derechos constituidos desde el año 81 hasta el año 2022, nuevos derechos, corresponden a derechos entregados de manera perpetua.

Durante el año 2022, la reforma del Código establece que la DGA otorgará nuevas concesiones de derechos de aprovechamiento, que son concesiones temporales hasta un plazo máximo de 30 años y, por lo tanto, acá también existe un marco normativo distinto respecto de lo que el Estado estaba entregando en la administración de recursos hídricos.

En la imagen se ve, por ejemplo, un título de un derecho de aprovechamiento. Este título pareciera ser algo enredado, puesto que tiene algunas anotaciones al margen, pero la verdad es que es un título perfecto. Es un título perfecto, puesto que tiene todas las características que un derecho. En este caso, una concesión de derechos de aprovechamiento debe tener: quién lo solicita, el caudal, la ubicación, el tipo de derecho, la comuna, la provincia, y las características de lo relativo a su ejercicio y a su naturaleza. Esto es, si las aguas son superficiales o corrientes, por ejemplo, en este caso en particular.

Efectivamente, como señalé, hoy las concesiones de derechos de aprovechamiento de aguas deben indicar estas características y bajo esta normativa, que hoy está vigente, la Dirección General de Aguas otorga los derechos de aprovechamiento bajo concesiones, que como señalé, son temporales hasta un plazo de 30 años.

¿Dónde estamos hoy? Hace cien años existe una inscripción a nombre de don Enrique Zañartu Prieto sobre regadores existentes en el río Laja, en el río Itata y en otros cauces existentes en la Región del Biobío. Es una merced entregada en el año 1924 que no tiene todas las características que hoy contiene un derecho de aprovechamiento. Es decir, solamente se limita a tener la fuente, cuando efectivamente el título lo ha señalado, como es este caso, la cantidad, en este caso, no de derecho en términos de regadores, no la unidad de tiempo que hoy es caudal, volumen por tiempo y, por lo tanto, es una característica distinta.

Sobre este mismo derecho, ya en el año 1930, el Ministerio de Fomento de aquella época, bajo el decreto N° 1930, aumenta y fija en 45 metros cúbicos por segundo las mercedes de agua

del río Laja, que fueron concedidas por el gobernador de Yumbel en el año 1924.

Por lo tanto, lo que estamos viendo aquí es que entre el año 1872, que es cuando empieza a existir la ordenanza respecto de la distribución de aguas a nivel país, comenzamos a tener, no solamente la cuenca del río Laja, y esto es muy importante tenerlo a la vista, concesiones o mercedes entregadas respecto de algunos aprovechamientos que se otorgaban a los distintos usuarios. Las mercedes, en su origen, estaban en el Código del año 1951, mirando a que tenían destinos; es decir, usos que iban a ser, por ejemplo, los usos agrícolas, el abastecimiento y los usos hidroeléctricos, y tenían una condición para su ejercicio. Su condición es que, efectivamente, se realizaran las obras para su aprovechamiento.

En enero de 1952, sobre la misma materia que estamos revisando, el acta de conformación de la Asociación de Canalistas de Canal Zañartu señala, efectivamente, que en total son 4.330 acciones de concesiones de derechos de aprovechamiento y de estas, 1.492,3 regadores provendrían y les corresponderían, como se señala en este documento, que luego podemos entregar una copia, a los herederos de don Enrique Prieto Zañartu.

Y, por lo tanto, aquí nuevamente tenemos una nueva definición de cómo se entregan los derechos de aprovechamiento, hay un acto administrativo y un reconocimiento a través de un acta, en la cual se establece una condición para el ejercicio de estos derechos de aprovechamiento.

El 21 de septiembre de 2001, en la propia Dirección General de Aguas, este derecho fue catastrado en el Registro Público de Aguas de la Dirección General de Aguas.

¿Qué es importante tener a la vista? La cronología de las distintas normativas regulatorias, en materia de

aprovechamiento de aguas, existente desde 1872 hasta 1981, año en que se promulgó el primer Código de Aguas, con el cual se comienza a entregar derechos de aprovechamiento de aguas. Tenemos un código del año 51 y un código del año 67.

El código del año 67 elimina la prioridad o la señalización de los usos que, en definitiva, debían tener los derechos de las mercedes de agua entregados en el año 51 que, como señalé, indicaban que debían definir cuál iba a ser el objeto para el cual se iban a utilizar estas aguas.

En el año 81, entra en vigencia nuevamente una gran reforma con la promulgación del nuevo Código de Aguas. No obstante, dicha normativa carece de la mirada de la gobernanza, de la mirada de la administración y no reconoce cuestiones importantes que hoy suceden, como el cambio climático, la sequía y la escasez hídrica.

Además, un aspecto importante de señalar es que el código del año 81 termina por dividir y separar los derechos de aprovechamiento, las concesiones entregadas anteriormente, sobre la propiedad de la tierra a la que estaban adosados estos derechos de aprovechamiento justamente para su uso.

En el año 2005 se presenta la primera modificación a la ley, la cual habla de materias de recursos hídricos. Nuevamente, los titulares o los interesados en disponer de un derecho de aprovechamiento deben informar a la administración cuál es el uso que darán a las aguas que están pidiendo en derecho.

Por ejemplo, si un titular quería solicitar un derecho de aprovechamiento para una central hidroeléctrica, se hace la presentación requiriendo, por ejemplo, un derecho no consultivo y daba cuenta del caudal, punto captación, restitución, es decir, de todo aquello señalado en el artículo 140 y, además, presentaba una memoria explicativa para comprobar cuál era el

caudal y demostrar que las aguas iban a ser utilizadas para los fines que la solicitud indicaba.

En 2018, como señalé, se introdujo una modificación importante en materia de fiscalización. Antes de 2018, en su mayoría, los procedimientos de fiscalización terminaban en el juzgado con la aplicación de alguna sanción -muy menor, ciertamente-, pero, en 2018, comienzan a aparecer las tipificaciones y los grados de cada una de las multas relativos a las sanciones que cada procedimiento tiene de su revisión y análisis técnico.

En 2022, como mencioné, se realizó la última gran reforma, la cual fue muy profunda en materias de gobernanza, de entrega de aprovechamiento de aguas.

También se incorporó una mirada hacia los usos ecosistémicos y es importante señalarlo. ¿Por qué razón? Porque antes del año 81, si uno revisa atrás, prácticamente todos los derechos de aprovechamiento de aguas de los regantes, que existen en todas nuestras cuencas, no disponían de caudalidad ecológica o ambiental. Por lo tanto, este es un dato relevante.

A situaciones como la relativa a la merced entregada a don Enrique Zañartu Prieto, que ocurren no solo en la cuenca del río Laja, sino también en otras cuencas como las de los ríos Maipo, Maule, Cachapoal y Tinguiririca, entre otros, la DGA y sus funcionarios nos debemos enfrentar, justamente, porque los títulos se encuentran imperfectos. ¿Qué significa? Que no disponen de todas las características que señalan cuál es la fuente, cuáles son los caudales, los volúmenes, las ubicaciones, etcétera. Incluso, en la misma cuenca del río Laja, entre los títulos que hemos tenido a la vista, presentados por la Asociación de Canalistas del Canal Zañartu, hay títulos que refieren a más de una fuente y que, en definitiva, no indican, por ejemplo, el porcentaje de una u

otra, lo que hace bastante complejo el análisis de la información que es entregada a la administración para allanar a una conclusión respecto del procedimiento administrativo, en este caso, un proceso de fiscalización.

¿Dónde estamos hoy? En la lámina se puede apreciar la cuenca del río Laja. Me gustaría explicar dónde estamos acá ubicados.

La cuenca del río Laja nace en la laguna del Laja. Ya en 1940, 1950, a nivel nacional, la Corporación de Fomento de la Producción (Corfo) estaba observando dónde se necesitaba ejecutar proyectos hidroeléctricos para el desarrollo del país. Existían centrales construidas en la cuenca del Sauzal, en la cuenca del río Maule y, ciertamente, en la cuenca del río Laja ya había un proyecto -el proyecto Antuco-Abanico- y, mirando hacia adelante, la construcción de otras centrales como El Toro.

En particular, antes de 1940, como hemos indicado, existían títulos de derecho de aprovechamiento, los cuales, principalmente, estaban destinados a usos agrícolas. Como mencioné, en esa época se trataba de mercedes incorporadas en las bocatomas existentes.

En la imagen, lo que ustedes ven amarillo hoy es la ubicación de las centrales hidroeléctricas, desde el nacimiento de la laguna del Laja. En la parte alta se ubica el complejo Abanico-Antuco y en la parte media las centrales Colbún y Quilleco.

En rojo se observa la captación del canal Zañartu, la central Colbún y, aguas abajo, en un lugar que se conoce como sector puente Tucapel, se encuentran dos canales importantes: Laja Diguillín y Laja Sur.

El canal Laja Sur y el canal Zañartu corresponden a los antiguos regantes. ¿Por qué lo menciono? En el año 58, se firmó un convenio de protocolo de acuerdo para efectos del aprovechamiento del lago Laja entre Endesa -hoy día Enel- y la

Dirección de Obras Hidráulicas, el cual buscaba lograr el mejor aprovechamiento, de modo tal que los volúmenes de agua disponibles en la cuenca permitieran, por un lado, la generación hidroeléctrica y, por otro, satisfacer los usos existentes dentro de la cuenca. A esa fecha, estamos hablando principalmente usos agrícolas.

Entonces, solo para reforzar, la bocatoma del canal Zañartu, en este punto, aguas arriba, se encuentra la descarga de los caudales existentes.

Cabe señalar que antes del año 40, aproximadamente, la laguna del Laja vertía por sí sola, de manera natural, en su vertedero existente y generaba el cauce del río Laja. Una vez que esta cuenca es intervenida por la central hidroeléctrica, el río se produce mediante la generación eléctrica, a través de estas obras existentes, que son el proyecto hidroeléctrico Abanico Antuco, en la parte alta de la cuenca.

La siguiente lámina.

Es importante señalar por qué. La imagen anterior solo muestra el desarrollo de la cuenca del río Laja, desde sus nacientes, en la laguna, hasta este punto, que hemos nombrado estación Tucapel o puente Tucapel, existente en la cuenca. ¿Por qué es importante? Porque en este punto, existen no solo los regantes del canal Zañartu, Laja Sur y Laja de Diguillín, sino también de otros canales importantes, como los canales Collado y Mirrihue Ortiz Pinochet.

Por lo tanto, se trata de otros aprovechamientos -están dibujados allí en color rojo- que corresponden a extracciones de la cuenca del río Laja, en la primera parte alta o en la primera sección.

Aguas abajo, que pasa desde la estación Tucapel o puente Tucapel hasta el río Biobío, nos encontramos con este segundo gran tramo, donde, nuevamente, existen canales de

aprovechamiento para la extracción de aguas superficiales para el riego.

También, en la parte baja, nos encontramos con los saltos del Laja, en los que, como ha manifestado la cámara de turismo de esta zona en las presentaciones anteriores, se ven afectados.

Si bien la cámara de turismo no tiene derecho de aprovechamiento en la actualidad, la modificación al Código de Aguas de 2022 permite que cualquier interesado pueda solicitar un derecho de aprovechamiento para uso de turismo sustentable. ¿Qué significa esto? Que, eventualmente, habría que hacer un análisis de disponibilidad, si existiera la solicitud, y el servicio, con base en lo que establecen los artículos 140 y siguiente, podría otorgar un derecho de aprovechamiento en esta zona.

¿Por qué es importante esta imagen? Porque, hasta ahora, hemos situado el problema solo en la parte alta de la cuenca. Hemos visto que la extracción del canal Zañartu, o el aprovechamiento que hace la empresa Colbún, que es la segunda que capta el recurso hídrico para un derecho no consultivo, del canal Collado y otros se radica en la primera parte del río Laja hasta el puente Tucapel. Sin embargo, aguas abajo existe otra serie de aprovechamientos importantes, donde se desarrolla prácticamente gran parte del riego en la zona baja de la cuenca del río Laja.

Por lo tanto, cualquier decisión o determinación en términos de la administración o de las fiscalizaciones en este procedimiento conlleva algunas consecuencias o tiene implicancias en lo que pase en cuanto a la disponibilidad del río Laja aguas abajo.

Estas materias, que ciertamente son complejas de revisar por las cuestiones que he mencionado, particularmente en las

características de los títulos presentados no solamente del canal Zañartu, sino también de las otras asociaciones y de los otros regantes que existen en la cuenca, hacen complejo el análisis para poder determinar las cuantías de los derechos de aprovechamiento, a los cuales los titulares pueden o no acceder para efectuar un mejor aprovechamiento.

A la fecha, hemos tenido no solamente la denuncia sobre el río Laja entre la empresa Colbún y los canalistas del canal Zañartu, sino también ha habido otros procedimientos anteriores, incluso a 2018. Por lo tanto, es importante tenerlo en la retina. No es la primera vez que dos usuarios grandes de una cuenca se enfrentan a condiciones de disponibilidad del recurso hídrico, entendiendo que la cuenca del río Laja está sometida a un estrés no solo respecto de la disponibilidad del recurso en términos de su cuantía física y de la totalidad de derechos de aprovechamiento existentes, sino también en materia de la distribución de cómo se hace aquello. Es decir, lo que se haga en la parte alta efectivamente tiene una repercusión en la parte baja de la cuenca del río Laja.

Hasta la fecha, el servicio ha emitido, desde 2019, fecha en la cual comienza la primera denuncia, durante este período, de Colbún contra la Asociación de Canalistas del Canal Zañartu, cinco resoluciones que hablan sobre el procedimiento de fiscalización de una materia de extracción ilegal de aguas del canal Zañartu, que son las siguientes: la N° 439 acata una sentencia de la Corte de Apelaciones de Concepción; la N° 3549 rechaza el recurso de reconsideración presentado por una de las partes; la N° 2320 señala que el servicio, con base en los antecedentes presentados y que están disponibles en los archivadores que hemos traído y que dejaremos en poder de la comisión, ha analizado los diferentes títulos presentados por la Asociación de Canalistas del Canal Zañartu en los distintos

momentos de este expediente. Para ello, el Departamento de Organización de Usuarios de Aguas de la Dirección General de Aguas ha revisado meticulosamente cada uno de ellos, para determinar los títulos que dicha asociación ha logrado demostrar para efectos de administrar y distribuir. Finalmente, mediante la N° 525, de este año, se apercibe a la Asociación de Canalistas del Canal Zañartu para que cumpla lo indicado en la resolución N° 439, que se refiere a que solo puede extraer no más de 22,6 metros cúbicos por segundo desde su bocatoma, ubicada en la rivera derecha del río Laja.

No obstante, ¿qué ha sucedido? Frente a cada acción del servicio hay una reacción, ya sea de los canalistas del Laja Sur, del Laja-Diguillín, de otros usuarios, como, por ejemplo, la Cámara Nacional de Comercio, Servicios y Turismo de Chile y la propia Asociación de Canalistas del Canal Zañartu. Es decir, estamos en un cruce de acciones sobre los actos administrativos que efectúa el servicio, a base de los antecedentes técnicos que hemos tenido a la vista y hemos revisado meticulosamente, y luego se presentan estas reconsideraciones. Por cierto, el actual marco regulatorio permite hacer esto. O sea, cada acto administrativo del servicio, conforme a los artículos 136 y 137 del código, permite una instancia de reconsideración en la Dirección General de Aguas y una instancia de reclamación en la Corte de Apelaciones. Desde 2019 a la fecha, cada uno de estos actos administrativos ha sido recurrido ante la corte de apelaciones y son materias que se encuentran en desarrollo y estudio, respecto de los cuales se ha solicitado un informe a la Dirección General de Aguas y hemos entregado la información que nos ha sido requerida.

Ahora bien, me voy a remitir a la cronología reciente.

Lo anterior fue señalar el marco general de lo que hoy estamos hablando, un marco conceptual sobre la gobernanza de los

derechos de aprovechamiento ya existentes, llamados y entregados como concesiones desde 2022. Es un marco regulatorio distinto al existente entre 1981 y 2022 y, ciertamente, muy distinto a lo que existía antes de 1981.

La complejidad de cada uno de los títulos que ustedes van a tener a la vista es fruto de un trabajo arduo, en que el servicio técnicamente ha revisado, como señalé, las materias de cada uno de estos y hemos allanado a los dos informes que se mencionarán en la siguiente presentación.

Como primera instancia, en 2019, la empresa Colbún ingresa una denuncia contra la Asociación de Canalistas del Canal Zañartu, por una presunta extracción no autorizada de agua. ¿Por qué decimos presunta? Porque esta es una fiscalización en la que debe comprobarse, con el estudio y la demostración, aquellos títulos que permitan al titular y al administrador de derechos de aprovechamiento, por ejemplo, de una asociación, extraer los títulos desde la fuente superficial en una obra, conocida como bocatoma, en la cual los titulares captan estos recursos.

Hoy, en mérito de lo establecido en el Código de Aguas en 2022 y su modificación, tienen deberes, como, por ejemplo, entregar la información anualmente para efectos de conocer el rol de usuarios y sobre el monitoreo y las extracciones efectivas que están asociados a sus títulos correspondientes.

Dicha denuncia ingresa en mayo de 2019.

En octubre del mismo año, la Dirección General de Aguas emite la resolución N° 971, sin antes haber sometido la denuncia, primero, a un proceso de admisibilidad, en el cual se declara admisible esa denuncia, y, posteriormente, a un procedimiento de revisión, en el cual se abre un término probatorio y se escucha a ambas partes.

En el proceso, cuando ustedes puedan revisar la copia de este expediente, que luego podremos compartir, se darán cuenta de que quien se presenta al término probatorio es solamente la empresa Colbún, y no la Asociación de Canalistas del Canal Zañartu.

Con base en los antecedentes tenidos a la vista, el servicio concluye que, entre 2003 y 2019, no se supera el umbral de 45 metros cúbicos, que es parte de lo expuesto en la denuncia, y que la Asociación de Canalistas del Canal Zañartu no ha acreditado ser titular de los derechos, sino que actúa como una administradora de los derechos otorgados que existen en el punto de captación.

En noviembre del mismo año, la empresa Colbún presenta un recurso de reclamación en la Corte de Apelaciones de Concepción contra la resolución N° 971, emitida por el servicio.

Durante el proceso de revisión, el 16 de enero de 2020, Colbún solicita a dicha corte que ordene a la Dirección General de Aguas remitir el registro de usuarios de la Asociación de Canalistas del Canal Zañartu. Copia de eso está dentro del legajo de documentos que les vamos a entregar.

El 30 de enero de 2020, la Dirección General de Aguas solicita a la Asociación de Canalistas del Canal Zañartu el cumplimiento del registro actualizado de comuneros, es decir, que presente los títulos de derechos de aprovechamiento de los miembros del canal que ocupan esas aguas.

¿Por qué es importante esto? Porque es una obligación que todas las organizaciones de usuarios tienen en el marco jurídico existente actualmente.

En particular, la Región del Biobío tiene cerca de 170 organizaciones de usuarios, de las cuales 160 corresponden a comunidades de agua, 8 son asociaciones de canalistas y una única junta de vigilancia. A diferencia de otras regiones, como

la Región de O'Higgins y la Región de Valparaíso, en la provincia de Aconcagua, donde hay más de una junta de vigilancia, se encarga de distribuir correctamente los títulos y los derechos de aprovechamiento en el desarrollo de la cuenca.

Durante la historia, ya en 2001 existió la voluntad de parte de la propia Dirección de Obras Hidráulicas de intentar conformar una junta de vigilancia. ¿Por qué razón? Porque ya en 2001 se avizoraban los problemas que tenía la cuenca en términos de la distribución, en términos de que el volumen de agua del lago Laja, de acuerdo con las estadísticas, iba a la baja, pues las cantidades de nieve cada año eran menores y, por lo tanto, la recarga y los volúmenes disponibles, también.

A pesar del convenio firmado en 1958 para el aprovechamiento del lago Laja, en términos del uso hidroeléctrico y de los usos consuntivos existentes, en 2017 se firma un nuevo convenio entre la empresa hidroeléctrica, los regantes y la Dirección de Obras Hidráulicas (DGA). ¿Para qué? Para aumentar, mejorar y hacer sustentable el uso de las aguas de la cuenca del Laja que, en particular, hasta este punto, primera sección, que provienen principalmente de aquellas aguas que están disponibles en la laguna.

Como señalé, el 30 de enero de 2020 la DGA solicita a la Asociación de Canalistas del Canal Zañartu (ACCZ) el registro actualizado de los comuneros.

En cuanto a la sentencia, finalmente, en 2021, la Corte de Apelaciones de Concepción acoge la reclamación, señalando dos cuestiones importantes:

Acoge la reclamación y ordena a la DGA dictar una nueva, porque la resolución N° 971 no estaba debidamente fundada, y, algo que es muy importante, la corte, en esta ocasión, no se pronuncia sobre el caudal.

La dirección regional emite la resolución N° 439, en la que acoge la denuncia presentada por Colbún. Luego de un análisis, ordena a la ACCZ no extraer más de 22,6 metros cúbicos por segundo y aplica una multa de 500 UTM.

¿Qué sucede luego?

En octubre de 2021, tanto la empresa Colbún como la Asociación de Canalistas del Canal Zañartu presentan recursos de reconsideración en contra de la resolución N° 439.

Si uno revisa el objeto o la motivación de la reconsideración, por un lado, Colbún indica que existe un error, puesto que el derecho inscrito en 1930 no estaba vigente, ya que Enrique Zañartu había fallecido antes de que se constituyera la organización, en 1952. Por otro lado, Zañartu señala que tiene el derecho de administrar y distribuir los 45 metros cúbicos, de 1930. Por lo tanto, sobre un mismo acto administrativo, sobre una misma concesión, tenemos dos posiciones completamente distintas.

Durante este procedimiento aparece un primer actor: la Junta de Vigilancia del Río Diguillín y sus Afluentes, que es uno de los usuarios de aguas existentes aguas abajo en la bocatoma del canal Zañartu, el que presenta querellas contra la ACCZ por el delito de usurpación de aguas. Esto no fue en sede administrativa.

A la fecha, ya contábamos con información entregada por la Asociación de Canalistas del Canal Zañartu, lo que permite a la dirección allanar al informe N° 33, del año 2022, donde se analizan los antecedentes entregados por los canalistas de Zañartu, entre marzo de 2021 y junio de 2022.

En ese informe, con base en los antecedentes que se presentan en este primer ingreso, la DGA allana a que es posible demostrar que Zañartu es capaz de distribuir 27,16 metros cúbicos por segundo desde el río Laja.

En consecuencia, se genera la resolución N° 3549, que rechaza el recurso de los canalistas de Zañartu contra la resolución N° 439. Entonces, rechazamos, a través de la resolución N° 111, de enero de 2023, el recurso presentado por Colbún.

A raíz de lo anterior, en febrero de 2023, nuevamente la Asociación de Canalistas del Canal Zañartu presenta una reclamación en contra de la resolución N° 3549. En este documento, el cual es más extenso, básicamente la ACCZ alega que puede administrar y distribuir 45 metros cúbicos desde el río Laja.

En ese momento, la DGA responde a la Corte de Apelaciones de Concepción y envía un informe, el cual indica que, para extraer y distribuir los 45 metros cúbicos por segundo, se requiere identificar los títulos de las personas que son parte de dicha asociación, con el fin de determinar el caudal de extracción.

A la fecha, nuevamente los canalistas de Zañartu, motivados por el requerimiento de la Dirección General de Aguas de adjuntar esos subtítulos, ingresan nueva documentación, que es el volumen 3 que vamos a entregar. Esta permite al Departamento de Organizaciones de Usuarios revisar los títulos correspondientes y actualizar el caudal que la Asociación de Canalistas del Canal Zañartu, a la fecha del informe 33 del año 2023, puede captar y distribuir desde el río Laja. Cabe señalar que eso fue en mayo de 2023.

En junio del mismo año, los canalistas de Zañartu presentan una querrela contra los funcionarios de la Dirección General de Aguas, relativa a la emisión de una de las resoluciones ya señaladas.

En agosto del mismo año, sobre la base del informe N° 33, de mayo de 2023, y después de un análisis técnico y jurídico

de los antecedentes presentados, el servicio establece, en la resolución N° 2320, que la ACCZ es capaz de administrar y distribuir, como ha demostrado con los títulos presentados, hasta 33 metros cúbicos.

Esto no implica que la Dirección General de Aguas haya otorgado nuevos derechos de aprovechamiento, sino que se establece sobre la base de los antecedentes presentados por la asociación; es decir, títulos ya inscritos en el conservador. No se trata de nuevas inscripciones ni de nuevos procesos de regularización.

Posteriormente, en octubre de 2023, Colbún presenta un recurso de reclamación contra la resolución N° 2320.

¿Qué es importante de la resolución 2320? Esta establece que Zañartu ha sido capaz, con base en los antecedentes tenidos a la vista y en la revisión técnica que hemos examinado, de captar hasta 33 metros cúbicos por segundo. Insisto, no son nuevos derechos de aprovechamiento. Sin embargo, para poder ejercer esto, requiere las autorizaciones correspondientes.

Al inicio de la presentación hablé de los permisos a los cuales estaba sujeta la DGA a entregar. Estos permisos son de derechos de aprovechamiento y de obras.

En ese caso, la resolución N° 2320, justamente se refiere a que la asociación ha sido capaz de demostrar tales caudales, pero para ejercer esto requiere de los permisos y las autorizaciones correspondientes.

Colbún, en su recurso de reclamación, nuevamente señala que no corresponde aumentar el caudal de la Asociación de Canalistas del Canal Zañartu.

Al respecto, hay dos cuestiones importantes.

Además de la gestión de reclamar ante la Dirección General de Aguas en relación con dicha resolución, Colbún acude a la Contraloría General de la República, a fin de que se pronuncie

sobre la legalidad de los informes técnicos N° 33, tanto de 2022 como de 2023.

¿Qué resuelve la Contraloría? La Contraloría se abstiene, porque la causa está en sede judicial, pues es un asunto de naturaleza litigiosa.

A su vez, la Contraloría responde absteniéndose de emitir comentarios sobre dos presentaciones. La primera, sobre una presentación efectuada por la Comisión de Agricultura, Silvicultura y Desarrollo Rural, en la cual solicita un pronunciamiento de la resolución N° 2320, y la segunda, una presentación efectuada en aquella fecha por la diputada Karen Medina, en que también solicita el pronunciamiento de la Contraloría.

En ambas situaciones, la Contraloría se abstiene de pronunciarse sobre esta materia, puesto que se trata de un asunto más bien litigioso.

En abril de este año, atendido que la resolución N° 439 establecía que la Asociación de Canalistas del Canal Zañartu solamente podía captar 22,6 metros cúbicos, se dispone como condición que para captar los 33 metros cúbicos como se señala en la resolución N° 2320, la ACCZ debe contar con las obras autorizadas y aprobadas por el servicio.

Sin embargo, esas obras no existen, no están presentadas en la Dirección General de Aguas. No hay ningún proyecto revisado que haya sido ingresado por la vía oficial a la DGA ni que haya sido sometido al procedimiento correspondiente.

En particular, este tipo de obras, además, tipifica como una obra mayor, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 294. Por lo tanto, además del pronunciamiento de la DGA, requiere un pronunciamiento ambiental.

Posteriormente, la Asociación de Canalistas del Canal Zañartu, nuevamente, sobre la resolución N° 525, después de

llevar aproximadamente cinco años en este proceso. Además, presenta una reconsideración en contra de la resolución 525, señalando que debe haber coherencia con lo establecido en la resolución 2320. La coherencia existe. La resolución 2320 dice que usted puede captar 33 metros cúbicos por segundo, pero siempre y cuando tenga las obras para aquello. Y esas obras hoy día no están aprobadas.

Finalmente, en junio de este año, la Asociación de Canalistas del Laja, la Junta de Vigilancia del Río Diguillín y otros presentan una querrela contra el director general de Aguas, por las materias acá señaladas, y contra dos funcionarios del servicio. Esto es en el nivel central; es decir, tenemos, desde el año 2019 al año 2024, aproximadamente 4 o 5 años de tramitación de un expediente que versa efectivamente sobre una materia que hoy se encuentra en sede litigiosa, donde existe un fallo pendiente por parte de la Corte, y donde el servicio ha presentado todos los antecedentes y ha informado de acuerdo a lo que la Corte nos ha solicitado. Además, hemos puesto a disposición los informes técnicos y todo lo que se nos ha solicitado.

Es una materia compleja, ciertamente, pero se ha trabajado profundamente en esto, y hoy nos encontramos con un proceso que tiene una reconsideración de la resolución 525, y procesos de reclamación de las resoluciones señaladas anteriormente.

Antes de finalizar, -esta es la última lámina- quiero señalar que la Dirección General de Aguas, como mencioné al principio, entiende que estos temas son complejos, sobre todo cuando los derechos de aprovechamiento que existen en las distintas cuencas no están perfectos. Hoy existe -y ha existido desde siempre- un proceso de perfeccionamiento de títulos de derechos de aprovechamiento, desde el 2022 y 2023, que antes era una

demanda en contra del servicio, pero que hoy día se transformó en un proceso administrativo.

Lo que ocurre es que, efectivamente, en esta cuenca y en otras, existen títulos que no tienen todas sus características; existen títulos que tienen que ser perfeccionados, y el llamado de la administración es, justamente, para que los tenedores de derechos de aprovechamiento que fueron entregados en algún momento de la historia, desde el año 1800 a la fecha, se sometan a los procedimientos correspondientes, ordenen, regularicen y perfeccionen lo que corresponda.

Esta no es una materia en donde la DGA haya entregado nuevos derechos de aprovechamiento. Eso lo señalo tajantemente. Lo que hemos revisado son títulos existentes presentados por la Asociación de Canalistas del Canal Zañartu, en base a los cuales el servicio ha llegado, en dos informes técnicos, a conclusiones respecto de los caudales que en cada uno de estos momentos ha sido capaz de demostrar.

Hoy nos encontramos justamente en un proceso en el cual los usuarios -y esto se encuentra mandatado por ley- deben inscribir los derechos de aprovechamiento en el Conservador de Bienes Raíces, registrarlos en la Dirección General de Aguas, regularizar y perfeccionar cuando corresponda.

Estamos, como Dirección General de Aguas, motivando la conformación de juntas de vigilancia; de hecho -y esto es muy importante-, yo señalé que hubo un primer intento por conformar la junta de vigilancia, si no me equivoco el año 2001. Y en el 2017 la Dirección Regional de Aguas empezó un trabajo con las organizaciones de la cuenca del río Laja, mirando si se podía conformar una junta de vigilancia.

Existe un expediente administrativo que fue ingresado en el servicio, que se ha sometido a las reglas en un procedimiento que hoy se encuentra con observaciones respecto de lo que tiene

que llegar, y existe un *quorum* para efectos de su registro y conformación. Por lo tanto, es una cuestión que hoy estamos revisando, y sobre la cual estamos ciertamente allanados, porque entendemos que esta cuenca es compleja, que tiene distintos usos ecosistémicos existentes en los derechos de aprovechamiento, como caudales ecológicos, pero también tiene usos antiguos. Estos usos antiguos son los usos agrícolas y el uso hidroeléctrico, no solamente en la parte alta, sino que también en el desarrollo de esta cuenca, en particular, desde la naciente en el lago Laja hasta los Saltos del Laja, donde también tenemos central hidroeléctrica.

Los titulares, como señalé, deben cumplir con el monitoreo de extracciones efectivas; es decir, dónde están captando, informar cuáles son los caudales que están extrayendo en base a sus derechos, y para qué. ¿Por qué es necesario? Porque hoy la DGA tiene el mandato de generar planes estratégicos de recursos hídricos que permitan hacer una gobernanza correcta en materia de recursos hídricos dentro de nuestras cuencas. No solamente en la cuenca del río Laja, sino que, en todas, a nivel nacional.

Pero esto debe poner sobre la mesa a aquellos que tienen derechos de aprovechamiento, pero también a aquellos, como la Cámara de Turismo, por ejemplo, que se benefician con un uso no extractivo de parte de las aguas disponibles en los Saltos del Laja. ¿Para qué? Para contar con mayor y mejor información, para hacer una mejor gestión de las cuencas, y para esto es necesario contar con toda esta información, ya que nos va a permitir robustecer a las organizaciones de usuarios, a las juntas de vigilancia, al Estado en su totalidad respecto de aquellas materias que son necesarias para una correcta gobernanza, para nuestras cuencas existentes en el territorio del país.

Para finalizar, Presidente, y con esto término, nosotros como Dirección General de Aguas entendemos la complejidad de este tema. Hemos atendido la situación; hemos tenido, en forma sostenida, 33 reuniones con las distintas organizaciones dentro de esta cuenca. De hecho, posteriormente, podemos entregar el detalle de aquello. Y en estas reuniones se han atendido las diversas posturas y posiciones de los regantes y de los usuarios de la cuenca del río Laja, en particular.

Es un tema complejo; en general, hoy los temas complejos, en materia de agua, están en todas nuestras cuencas, no solamente en las regiones donde la sequía ha sido más dura, como la región de Coquimbo, sino que también en otras cuencas como esta, donde la disponibilidad física del recurso hídrico hace necesaria la conformación de organizaciones que sean potentes, que reconozcan quiénes son los titulares de derechos de aprovechamiento y que hagan una gobernanza correcta en términos de la distribución de los caudales existentes, para los distintos usos.

Hoy, el Código nos mandata aquello dentro de los planes estratégicos de recursos hídricos, pero también dispone dentro de sus herramientas artículos como el 17 o el artículo 314, donde la DGA tiene atribuciones para manejar este tipo de situaciones.

Eso es todo cuanto puedo informar, señor Presidente.

Quedamos disponibles para las preguntas.

El señor **SAUERBAUM** (Presidente).- Muchas gracias, don Rodrigo Sanhueza.

Ofrezco la palabra para formular consultas, ¿o las juntamos todas para el final? Porque ahora va a exponer don Nicolás Ureta.

El señor **SANHUEZA** (director general de Aguas, DGA).- Señor Presidente, solamente quiero señalar que en coordinación con

Nicolás Ureta, jefe del Departamento de Organizaciones de Usuarios de Aguas, hemos preparado esta presentación, como Dirección General de Aguas.

Por lo tanto, estamos disponibles para responder las preguntas.

El señor **SAUERBAUM** (Presidente).- Entonces, el señor Ureta no va a exponer.

Tiene la palabra la diputada Joanna Pérez.

La señora **PÉREZ** (doña Joanna).- Señor Presidente, en primer lugar saludo y agradezco a todos los expositores.

Mi pregunta se relaciona con la exposición del director. En el caso del sistema Laja, sobre las fuentes de los derechos de aprovechamiento de agua. Usted lo expuso, pero me gustaría que quedara muy claro el tema sobre las antiguas asociaciones de regantes, sobre la Junta de Vigilancia del río Diguillín y también de las hidroeléctricas.

¿Existe una coalición entre estos mismos derechos? ¿Se coalicionan tanto las antiguas como las otras? Porque hoy el servicio tiene, además, la posibilidad, según el monitoreo, de revisar algunos derechos que ya tiene; eso es lo que usted señala. Porque en sesiones pasadas se ha dicho que, existiendo un derecho, no podría la autoridad administrativa quitárselo, así como así. Entonces, quisiera saber si usted puede definirlo en base a la legislación, al tema administrativo, etcétera. Y, además, si debe ser fundamentado. Porque por algo usted está diciendo que cambiaron... Y valoro que hoy día aparezca el otro actor, que es Colbún. Porque aquí no se ha hablado de Colbún, que es grande, pero también tiene intereses sobre la misma cuenca; eso aquí se nota. Y usted ha venido a transparentar esa situación, porque aquí hay temas de privados, donde hay regantes y asociaciones. Por lo tanto, es bueno que se diga qué está haciendo la autoridad, porque aparece un grande, y

eso también es importante decirlo, porque, hasta el momento, no se había hablado de manera tan transparente sobre todos los juicios que llevan adelante una u otra ni las vías administrativas que se siguen.

Gracias, señor Presidente.

El señor **SAUERBAUM** (Presidente).- Tiene la palabra el diputado Benjamín Moreno.

El señor **MORENO**.- Señor Presidente, por su intermedio, doy la bienvenida al director general de Aguas, señor Rodrigo Sanhueza.

Creo que está de más ahondar en que todo esto es bastante complejo, pero algunas de las cosas que recordé de las otras presentaciones, voy a hacer la salvedad de que me da lo mismo si son grandes o chicos. Pienso que lo que hay que analizar es si los otorgamientos de derechos están en regla o no, ya que no porque los usuarios sean grandes o pequeños se los tienen que quitar. Eso no tiene nada que ver con derechos, finalmente.

Además, usted dijo que los registros de comuneros son obligatorios. ¿Es así? ¿Hay alguna sanción cuando no se entregan estos registros? ¿Se aplicó o no alguna sanción? ¿Por qué?

Por otro lado, hay una cosa que me hizo un poco de ruido. La corte señaló que no se realizó el análisis de los registros de usuarios, esto, si no me equivoco, respecto de la resolución que se basa en el informe técnico de 2022. Creo que en la sesión anterior dijeron que el informe se basó en los registros que, de buena fe, entregó la Asociación de Canalistas del Canal Zañartu.

Entonces, me gustaría que me explicaran el criterio jurídico de basarse, de buena fe, en lo que entrega una de las partes interesadas. ¿En qué otra instancia se usa ese criterio para

determinar los derechos de agua que se pueden tener, en el caso de ustedes?

Entiendo que la resolución, expedida después de 2023, se basa en el informe técnico del mismo año, el cual, finalmente, modifica lo señalado anteriormente y, si mal no entiendo, ahí se asume que el 75 por ciento de los derechos del canal Zañartu proviene del río Laja. ¿Con qué criterio se hace eso? ¿Por qué se llega al 75 y no al 76 o al 71 por ciento?

Por otra parte, ustedes, como Dirección General de Aguas, emiten un informe que modifica otro informe que está judicializado. ¿Eso es legal? ¿Pueden, como autoridad administrativa, modificar un informe que está actualmente en sede judicial?

Después, usted señaló, textualmente, que no tienen las obras para captar más de 22,6 metros cúbicos. Sin embargo, la Asociación de Canalistas del Canal Zañartu dijo que ellos habían hecho las obras y que tenían una resolución de la Dirección Regional de Aguas del Biobío, que era una especie de papel. que no sé qué calidad jurídica tendrá, pero que decía algo así como: Hola, yo, DGA, les digo que ustedes no tienen que pasar por esto; vayan a dejárselo a la Comisión Nacional de Riego. En lo personal, no conozco mucho el tema, pero fue bastante raro y es la primera vez que escucho algo así, y he conversado con otras personas que me dicen que es una anomalía. Entonces, me gustaría que me hablaran un poco más sobre eso. Ahora, si no es obra mayor -usted señaló que era obra mayor para poder captar eso- y ellos dicen que la tienen hecha, pero que no está inscrita, creo que incurren en alguna ilegalidad en esa materia y, al final del día, esto se resume, en buena parte, en los estudios de título.

Por tanto, imagino que los informes técnicos se basan en esos estudios de título. Pido que nos hagan llegar dichos estudios, porque creo que ahí está la madre del cordero.

Gracias, Presidente.

El señor **SAUERBAUM** (Presidente).- Tiene la palabra el diputado Leonidas Romero.

El señor **ROMERO** (don Leonidas).- En la línea de lo que planteó el diputado Moreno, cuando intervino don Rodrigo Sanhueza -no sé si escuché mal-, dijo que podrían extraer 33 metros cúbicos, pero que quieren construir o habilitar materialmente las obras. Sin embargo, si mal no recuerdo, tiempo atrás nos mostraron una imagen que evidenciaba que hicieron algunas obras en el canal, como la bocatoma y algo más.

Entonces, si ustedes no tienen reconocidas esas obras, ¿los han sancionado? ¿Los han multado? ¿Les han ordenado demoler eso? Porque si no, no tiene sentido lo que se dice, porque, la verdad, he escuchado ya varias versiones en esta comisión. Cada uno de los expositores dice su verdad, pero usted es la autoridad máxima en relación con las aguas en la Región de Ñuble y la provincia de Concepción.

Por tanto, me gustaría que nos dijera cuál es la verdad.

He dicho, Presidente.

Gracias.

El señor **SAUERBAUM** (Presidente).- Ofrezco la palabra para realizar preguntas.

Ofrezco la palabra.

Muy bien, haré un par de preguntas al director general de Aguas, señor Rodrigo Sanhueza.

Primero, director, a simple vista, cuando uno ve la exposición que usted hizo, a uno le llama la atención que el 14 de junio la Asociación de Canalistas del Canal Zañartu presenta una querrela en contra de los funcionarios de la DGA

y, posteriormente, hay un cambio de criterio. Entonces, creo que ahí se sienta una sospecha respecto de si se actuó por temor o porque hubo una presión.

Finalmente, el cometido de esta comisión es ver si se actuó acorde con lo que señala la legislación o a través de algún tipo de presión indebida.

Otra pregunta es respecto de si se estableció mediante las resoluciones que usted nos mostró -la N° 439, de 9 de septiembre, y la N° 3549, de 15 de diciembre de 2022-, que la Asociación de Canalistas del Laja y la Asociación de Canalistas del Canal Zañartu solo tenían derecho a 22,6 metros cúbicos por segundo. ¿Por qué después, mediante la resolución N° 2320, de 30 de agosto, se aumentó dicho caudal a 33 metros cúbicos? ¿Cuál fue la razón? ¿Cuál fue el fundamento? ¿Se presentaron los documentos que correspondían? ¿Hubo un cambio de criterio? Eso es lo que hay que dejar meridianamente claro para ver cómo se actuó.

Por otra parte, estábamos viendo el decreto exento N° 3549, de la DGA, en donde se rechazó el recurso de reconsideración presentado por la Asociación de Canalistas del Laja en contra de la resolución de la DGA, N° 439, de 9 de septiembre de 2021, y se encontraba eso judicializado con un recurso de reclamación pendiente, tramitado bajo el ingreso en la Corte de Apelaciones.

Entonces, lo importante para nosotros es entender este tipo de situaciones que ocurrieron de por medio, que se cruza con el tema judicial. Queremos entender qué efectos han tenido, en el fondo, las denuncias en tribunales con los requerimientos que se han hecho en su repartición.

Por último, a raíz de lo que señaló uno de nuestros expositores en la primera sesión de la comisión, se instaló una sospecha abierta respecto de que, a ustedes, que son

quienes toman las decisiones, se los ha tratado de presionar a través de un *staff* de abogados cercanos al gobierno. ¿Es así? Se lo pregunto derechamente, porque quienes represento, que son básicamente los agricultores de las comunas de Bulnes y San Ignacio, se preguntan mucho respecto de la influencia que ha tenido el abogado Fuad Chahín y de quienes lo acompañan, porque todos sabemos la relación que ellos tenían con quien hoy preside la Asociación de Canalistas del Canal Zañartu.

Por lo tanto, quiero saber cuántas veces se reunieron, si se reunieron solo dentro del marco de la "ley del Lobby" o si hubo otras ocasiones en las cuales se recibió al señor Chahín con los canalistas del Canal Zañartu para justamente tramitar este tipo de temas.

Esas son las preguntas por mi parte. No sé si alguien más tiene alguna consulta.

Ofrezco la palabra.

Tiene la palabra el director general de Aguas, señor Rodrigo Sanhueza.

El señor **SANHUEZA** (director general de Aguas, DGA).- Señor Presidente, voy a intentar responder todas las preguntas y si hay alguna sobre la que no tenga los antecedentes ahora, quedará pendiente para responder vía oficio.

La diputada Joanna Pérez preguntó cuáles son las fuentes existentes en la cuenca del río Laja. El cauce principal es el río Laja, efectivamente. En la lámina que se tiene a la vista, lo que mostramos es un unifilar, el cual muestra el cauce principal de la cuenca del río Laja; en color azul, se muestra cuáles son sus cauces o afluentes y en color rojo las extracciones que existen en el desarrollo de esta cuenca, desde cabecera hasta la desembocadura en la parte baja, en el río Biobío, y, como se ve, dentro del desarrollo de esta cuenca existen cauces importantes, entre ellos, el río Rucue, donde

se desarrolla el complejo hidroeléctrico de Colbún; en la parte alta, los esteros Los Pangues, Trubunleo, Campamento Viejo y Malalcura.

¿Por qué señalo estos? Porque si efectivamente la empresa hidroeléctrica tiene derecho de aprovechamiento a utilizar desde la Laguna del Laja, también en el sistema Laja, que bien lo señaló la diputada, en la parte alta se aprovechan los otros cauces que son afluentes al cauce del río Laja.

Por lo tanto, existen derechos de aprovechamiento que tienen, como fuente, no solamente derechos hidroeléctricos, y no solamente la fuente del río Laja, sino que también otros cauces que son importantes.

Hay otros esteros, como el Quillaileo, que es un estero pequeño, aguas arriba de la extracción de los canales Mirrihue y Pinochet, que aporta caudales durante las épocas existentes de disponibilidad física al río Laja.

La combinación desde donde provienen los derechos de aprovechamiento, primero, tiene que tener una ubicación, es decir, mi derecho de aprovechamiento se ubica en tal punto, dentro de una cuenca; el cauce sobre ese derecho es el cauce donde está la captación, lo que no significa que en ese punto, cuando uno hace el estudio y el balance hidrológico correspondiente, se vean beneficiados por los aportes de otros esteros y quebradas que lleguen hasta ese punto.

Entonces, ¿cuáles son los cauces que están presentes dentro del río Laja? El río Laja, como cauce principal, pero también sus afluentes: el río Rucue, como señalé, en la parte alta, aguas arriba del sector de Laja en Tucapel, pero también aguas abajo tenemos otros esteros, como el río Caliboro, el Estero Batuco, el estero Cachapoal, en el sector del Salto, donde también estos derechos permiten abastecer a los distintos derechos de aprovechamiento existentes dentro de la cuenca.

La obligación de todos los tenedores de derechos de aprovechamiento es instalar en sus captaciones el monitoreo de extracciones efectivas. ¿Para qué? Como señalé, para poder revisar y medir correctamente cuáles son los caudales que están extrayendo. ¿Con qué objeto? Con el objeto de que el caudal que se esté extrayendo esté conforme a los títulos que disponga una asociación, una comunidad de agua o un usuario.

Estas son normas que ya están establecidas desde 2018. Hay un decreto en el caso de aguas superficiales, y en el caso de aguas subterráneas, que no es la materia en particular, existen distintas resoluciones que están dictadas por cada una de las regiones. Por lo tanto, aquí existe una obligación.

¿Cómo colisionan? Aquí voy a tomar un poco las palabras del diputado Moreno. Efectivamente, aquí no se trata de que haya pequeños o grandes, aquí hay usuarios de agua, y los canales no distinguen si los usuarios de cada canal son grandes, pequeños o medianos. Una bocatoma del canal que sea puede tener pequeños usuarios, agricultura familiar campesina, pero también puede tener grandes usuarios, como empresas agrícolas, otras o incluso algunas pisciculturas que se desarrollan dentro del canal.

Por lo tanto, la colisión respecto del interés del agua es justamente cómo el recurso disponible en la fuente se distribuye para estos distintos usuarios, para los distintos usos que se quieran desarrollar.

¿Qué es lo que ha sucedido en otras cuencas, como la cuenca del río Aconcagua? ¿Qué es lo que ha sucedido en la cuenca del río Copiapó? ¿Qué es lo que sucede en la cuenca del río Limarí? En todo el desarrollo existen derechos de aprovechamiento. En la parte alta, en algunos casos, hidroeléctricos, como el caso del río Laja, pero también principalmente los usos agrícolas,

y el abastecimiento de la población, sin duda, también es uno de los usuarios dentro de nuestras cuencas.

En condiciones de escasez hídrica, los derechos toman importancia. ¿Por qué toman importancia? Porque ante condiciones de escasez hídrica, la norma establece, en su artículo 17, que no existiendo una junta de vigilancia es la autoridad quien debe distribuir los caudales conforme al prorrato existente de los títulos presentados a los derechos de aprovechamiento versus la disponibilidad existente.

Por lo tanto, en este punto, si en la cuenca del río Laja el caudal disponible en cabecera no satisface los derechos de aprovechamiento entregados, ciertamente los distintos usos, ya sea de usos agrícolas o los usos hidroeléctricos con los usos agrícolas, colisionan en términos de la competencia por sobre estos usos.

Lo que no está en duda hoy, después de la modificación de 2022, es que siempre el abastecimiento de la población debe estar cubierto. Por lo tanto, si en un canal hay una organización, un APR que capta el recurso hídrico, la DGA y la junta de vigilancia, si es que existiere, debe asegurar que el agua entre por la bocatoma y que abastezca estos sistemas.

En otras condiciones, lo que existe es que el recurso hídrico disponible se debe distribuir conforme a los derechos de aprovechamiento.

En el caso de la cuenca del Limarí, de la cuenca del Elqui y en otras cuencas donde existen juntas de vigilancia, existiendo un decreto de escasez, como es lo que hoy ocurre en la Cuarta Región, las juntas de vigilancia deben presentar un acuerdo de redistribución de los caudales disponibles conforme a sus derechos. Si eso no ocurre, la DGA ordena la redistribución de estos caudales.

La cuenca del río Laja no es el caso. En la cuenca del río Laja no existe una junta de vigilancia, sino organizaciones de usuarios en cada uno de los canales y, por lo tanto, ante una solicitud de escasez hídrica, donde estas organizaciones de usuarios no se pongan de acuerdo para efectos de la distribución de los caudales, lo que corresponde es que la autoridad, en este caso la Dirección General de Aguas, intervenga el río y aplique las facultades establecidas en el artículo 17.

Eso no ha ocurrido en el Río Laja. Tampoco existe ninguna petición formal para efectos de la distribución en ninguna de las partes, ya sean desde las nacientes hasta Estación Tucapel, y desde Estación Tucapel hasta la desembocadura del río Biobío.

¿Qué es lo que hacemos como autoridad? Cuando existen organizaciones de usuarios, ordenamos y les pedimos que se pongan de acuerdo para distribuir los caudales, en base al artículo 314.

Cuando no existen organizaciones de usuarios, y existen problemas -lo que no ha ocurrido- efectivamente es la DGA la que tiene la facultad para ordenar y distribuir los caudales disponibles para los distintos usos, priorizando, como señalé, el abastecimiento a la población.

Respecto de la posibilidad de quitar derechos, estos no se quitan. Los derechos existen, fueron entregados por acto de autoridad, ya sea por la Dirección General de Aguas, desde 1981 en adelante, o por alguna autoridad previa. Como señalé en la presentación, los derechos de don Enrique Zañartu provienen de una merced entregada en su momento por el gobernador de Yumbel. Por lo tanto, es un acto de autoridad que en su tiempo entregó una merced, que hoy se transforma en un derecho de aprovechamiento.

¿Qué es lo que hace la DGA? Aquí comienzo a responder a alguna de las consultas del diputado Moreno, las organizaciones de usuarios tienen por obligación presentar todos los años, antes del 31 de diciembre, el rol de usuarios; es decir, quiénes son a quienes le administro sus aguas.

¿Qué es lo que sucede en la práctica? Normalmente, lo que llega es un papel que dice que son 30 usuarios, pero no tienen ninguna referencia respecto de si sus títulos provienen de alguna inscripción, si están señalados a fojas, en qué conservador y, por lo tanto, lo que hace la administración es, como sucedió en el canal Zañartu, pedir que actualicen como corresponde su registro de comunero. ¿Qué significa eso? Que al menos ponga las fojas, el año y el conservador.

Además, año a año, y esto es una obligación permanente, tienen que informar las mutaciones. En una de las sesiones apareció esta palabra, que los derechos mutaban, que los derechos cambiaban. Efectivamente, esto sucede. Dentro de la administración, en un cauce existen otro tipo de autorizaciones que no versan respecto a derechos de aprovechamiento, sino que de traslados.

Esto significa que si tengo un derecho en el canal 1 y quiero utilizarlo en el canal 2, que está aguas abajo o aguas arriba, tengo que someterme a un procedimiento administrativo. Si ese procedimiento se allana a una resolución favorable del servicio, lo que va a ocurrir es que el canal, que tiene una dotación, por ejemplo, de 100 acciones, hoy día pudiese tener 90, dependiendo de la que la autoridad haya otorgado.

Por lo tanto, en el registro de comuneros es obligación poder mutar en el tiempo y por la misma razón es que se pide año a año.

No debemos olvidar que todavía nuestros derechos de aprovechamiento son transables, son arrendables, son

vendibles, son heredables, y también renunciables. Y cuando uno dice, ¿cómo alguien puede renunciar a un derecho de aprovechamiento? Por ejemplo, la empresa Endesa, respecto de sus derechos no consuntivos que tenía en el sur, por los cuales estaba pagando una patente, renunció a estos derechos de aprovechamiento.

¿Qué ocurre con eso? Se genera disponibilidad en el tramo, en el caso de derechos no consultivos. Y, en el caso de derechos consultivos, se revisará en el nuevo balance si existe o no disponibilidad para esto.

Por lo tanto, existe un registro de comuneros, el cual debe ser informado por las organizaciones. Es una obligación, no es que la DGA tenga que pedirlo. No obstante, lo hacemos. Y sobre aquellas materias se revisa.

A nivel nacional, existen del orden de 3.500 a 4.000 organizaciones de usuarios. Informan del orden de 200 a 300. Por lo tanto, hay una brecha importante de documentos en los cuales la Dirección General de Aguas no sabe, por ejemplo, si el canal El Manzano -estoy inventando- dispone de los mismos títulos que dieron origen a esa comunidad en el año 1990. Por tanto, ahí hay una brecha, que hemos señalado.

Hoy está señalado en el Código de Aguas que los titulares tienen la obligación de registrar en el Conservador e informarle a la DGA para el catastro público de agua. ¿Para qué? Para que cuando la DGA tenga que tomar una determinación respecto de la distribución, lo haga con la mejor información que hayamos tenido a la vista.

En el caso del registro de usuarios presentado por el canal Zañartu, les voy a mostrar algo. Este fue el primer registro que presentó el canal Zañartu en el año 2021. Como señalé, y se puede mostrar, porque esto va a quedar para la comisión, es un registro que solo trae un despliegue de cuáles son los

títulos y un archivo de cuáles se están señalando. No es un registro completo. Indica los regadores, los litros por segundo, la ubicación y dónde estaría la captación, pero no señala las fojas ni los títulos. Por lo tanto, este es un título que uno podría decir que, efectivamente, cumple con el N° 122 porque fue informado, pero no tiene toda la información para que la administración tome una decisión adecuada.

¿Qué hicimos? Con base a lo que está señalado, Colbún le dice a la corte de Apelaciones que no tuvo los títulos a la vista. Eso también apareció dentro de las preguntas, si no me equivoco.

Para la emisión de esa resolución, lo único que había a la vista, cuando la DGA dice 22,6 metros cúbicos, es este registro. Sin embargo, este registro no permite a la administración definir cuántos son los regadores y las acciones existentes.

El señor **SAUERBAUM** (Presidente).- Perdón por la interrupción.

Debo recabar el acuerdo para extender por diez minutos la sesión, a fin de que nuestro invitado termine su exposición.

¿Habría acuerdo?

**Acordado.**

Continue, señor director.

El señor **SANHUEZA** (director general de Aguas, DGA).- Entonces, en mérito de lo preguntado por el diputado Moreno, señor Presidente, por su intermedio, aquí están los documentos que la Dirección General de Aguas tuvo a la vista para allanarse al informe N° 33 del año 2022 y al informe N° 33 del año 2023.

¿Dónde está este criterio, que habla, del 75 por ciento? La Dirección General de Aguas, ya desde los noventa, tiene estudios en las distintas cuencas del país, haciendo un catastro de usuarios. Dicho catastro de usuarios fue un levantamiento en terreno, donde se verificaron las bocatomas,

en este caso particular de la cuenca del río Laja, Diguillín e Itata. Y en el caso del río Laja, desde la captación de Zañartu y su desarrollo -no hay que olvidar que el canal Zañartu no solo riega la parte de la Región del Biobío, sino también Ñuble- tiene una compleja red de canales, señalada por los regantes en las presentaciones anteriores.

Ciertamente, lo que hemos tenido a la vista son los antecedentes presentados por el canal Zañartu y la información de nuestros catastros, que nos permiten saber, cuando uno revisa el informe técnico -también está disponible- cómo se allana y se llega a este 75 por ciento. ¿Por qué razón? Porque los títulos, como señalé en esta presentación, no tienen todas sus características. Hay títulos que se van a tener a la vista y revisar.

Este título dice que don Juanito tiene derecho de aprovechamiento, por ejemplo, para 10 regadores, que provienen del río Laja y del estero Santa Rosa. ¿Cuánto viene el estero Santa Rosa y cuánto viene el río Laja? Eso no está indicado. ¿Desde dónde obtuvimos la información? De nuestro catastro público. Este catastro permite, bajo la metodología señalada, lograr allanarse a estos caudales que están indicados en el informe del 2022 y en el informe del 2023.

La metodología toma el registro de estos catastros, hace el comparativo de aquella información a la fecha y revisa los títulos presentados. Esa metodología está descrita en el informe N° 33 del año 2023 y del año 2022.

Aquí explico el criterio y la resolución N° 2320.

¿Por qué no se puede emitir un informe nuevamente? En este caso, más bien, es la resolución N° 2320, existiendo una cuestión litigiosa anteriormente.

La Dirección General de Aguas revisó todos los antecedentes a la vista, allanó los dos informes técnicos en los distintos

tiempos que he señalado y en el marco jurídico, que compete también a la administración. Previo a la emisión de la resolución N° 2320, existe una revisión jurídica. Cuando uno ve la fecha, existe un informe preparado en mayo y, posteriormente, la DGA emite la resolución N° 2320. Hubo un análisis jurídico de parte del servicio, de que existían las competencias y no había ilegalidad en esta materia, y, por lo tanto, en el marco regulatorio existente, dijimos: sí, se puede.

Hoy esto está en sede litigiosa. Si la corte de apelaciones dice: el director general se equivocó, y en realidad... Bueno, veremos qué es lo que dice la corte, primero. No es una materia que para nosotros esté en discusión. Es algo que se está revisando, y estamos a la espera del fallo para poder resolver este tema que -como señalé y han visto- es bastante complejo.

Sobre las obras, no tienen obras para captar más de 22 metros cúbicos.

¿Cómo se llega los 22 metros cúbicos? Cuando se emite esta resolución de los 22 metros cúbicos, lo que teníamos como registro era esto. Por lo tanto, no había títulos ni nada que permitiera al servicio decir: capta 27, 28, 45 o lo que sea. Con el caudal, hoy día, Zañartu boga por esos 45 metros cúbicos, pero el resto de los usuarios dice: usted no puede captar más de 22 metros cúbicos.

El señor **MORENO**.- Solo para aclarar, porque de repente uno se confunde un poco, ¿están los herederos del señor Zañartu y la asociación de canalistas?

El señor **SANHUEZA** (director general de Aguas, DGA).- Sí.

El señor **MORENO**.- ¿La asociación de canalistas se constituye con todos los herederos del canal Zañartu o nadie lo sabe?

El señor **SANHUEZA** (director general de Aguas, DGA).- Bueno, esa es una gran interrogante porque, dentro de las presentaciones, se ha dicho que el director general y su equipo de la DGA han duplicado títulos. Estos títulos son del señor Zañartu y los han vuelto a contabilizar. Hay parcelaciones CORA, que también están analizadas acá.

Primero, de toda la revisión de cada uno de estos títulos presentados no hemos verificado ni constatado ninguna duplicidad de títulos. Si constatáramos que hay dos derechos de aprovechamiento de dos personas distintas que provienen del mismo título de origen, de oficio, la propia DGA, abriría un expediente de fiscalización. Esta es una materia que está normada, nos compete hacerlo y, en el mérito de los antecedentes, revisaremos y resolveremos. Eso no ha existido hasta ahora.

Efectivamente, dentro de lo que se señala en la bocatoma del canal Zañartu, se habla de los derechos existentes y de los derechos de los herederos del canal Zañartu. Hoy, probablemente, tomar uno de estos títulos y hacer el análisis completo de estudio de títulos es distinto a lo que hicimos. Es importante señalar que lo que hemos revisado son los títulos presentados a la DGA, qué características tienen. ¿Qué correspondería, eventualmente, si la corte de apelaciones pudiese allanarse a alguna cuestión? Sería revisar, efectivamente, desde dónde provienen esos títulos, pero eso significaría revisar cada uno de los títulos existentes. Ese es un trabajo más exhaustivo.

Efectivamente, las obras no están aprobadas por la Dirección General de Aguas. Este documento que señala el diputado Moreno es una solicitud que se le hace, si no me equivoco, en el año 2016 o 2017, al director regional del Biobío. Él emite un pronunciamiento respecto de un proyecto que no es presentado

por la vía formal. Esto me importa mucho decirlo. Las solicitudes en la Dirección General de Aguas, para que sean aprobadas por acto de autoridad, entiéndase una resolución, tienen que ingresar por la vía administrativa. ¿Qué significa esto? En el caso de la provincia del Biobío, donde está la cuenca del río Laja, es una solicitud en carpeta ingresada en la oficina de parte de Los Ángeles. Hoy se genera un proceso de admisibilidad, se genera un código, se revisa técnicamente y se aprueba, si es que se aprueba, y queda sometida a todas las reglas del procedimiento, entiéndase oposiciones, reconsideraciones, reclamaciones.

El señor **MORENO**.- O sea, lo que estoy entendiendo es que el director regional del Biobío se mandó las buenas partes, por así decirlo.

Perdón, voy a ser bien derecho: ¿por qué después de toda esta explicación la ministra de Obras Públicas no lo ha removido? Hoy estamos hablando de alguien que se toma atribuciones.

El señor **SANHUEZA** (director general de Aguas, DGA).- Perdón, diputado, quizás faltó señalar algo, para complementar la respuesta.

Lo que estoy señalando es correcto. Una solicitud de la DGA -derecho nuevo, regularización, proceso de perfeccionamiento, aprobación de proyecto- exige la presentación de una carpeta en sede administrativa.

El director regional de 2017 hoy no está en su cargo. Pero en el momento en que estaba tomando atribuciones de las facultades delegadas por el director general, se le ingresa un proyecto -después, si gustan, podemos remitir esos antecedentes- que se avala en una circular vigente a la fecha, que señalaba que ciertos proyectos, que eran reparaciones, no debían someterse al procedimiento administrativo.

Es una circular que estuvo vigente a esa fecha, por lo tanto, el director -me imagino- tuvo a la vista este proyecto, revisó y emitió ese pronunciamiento.

El señor **MORENO**.- ¿Nos podría informar, después por escrito, cuántos de ese tipo de circulares emitieron desde distintas direcciones regionales de la DGA?

El señor **SANHUEZA** (director general de Aguas, DGA).- Solo existe una circular.

El señor **MORENO**.- No, no, ¿cuántos documentos como autorizaciones, como las que emitió el director regional? Que nos informen cuántas de esas hay.

El señor **SANHUEZA** (director general de Aguas, DGA).- Podríamos revisar.

El señor **SAUERBAUM** (Presidente).- La diputada Joanna Pérez tiene la última pregunta.

Vamos a tener que citarlo el próximo lunes nuevamente, porque quedaremos con varias preguntas más.

El señor **SANHUEZA** (director general de Aguas, DGA).- Si me permite, señor Presidente, antes de la pregunta de la diputada, hay una pregunta importante que usted hace: ¿la administración se ha sometido a alguna presión de cualquier orden respecto de resolver una materia en sede administrativa, en sede contenciosa o donde sea, respecto de una materia que es técnica?

Hoy, todos los procedimientos de la DGA se resuelven con base en manuales y resoluciones, como señalé, dictadas por el director general de Aguas, justamente para el ordenamiento jurídico de lo que está mandatado por ley.

Por lo tanto, todo nuestro actuar, sin duda, ha sido con base en la documentación y la reglamentación existente. No ha existido presión ninguna a efectos de resolver ni por uno ni por otro.

Como señalé, sobre nuestras resoluciones que están asociadas al canal Zañartu, ni la asociación de canal Zañartu, ni la empresa Colbún, ni los regantes del Laja-Diguillín, ni Laja sur, ni la Cámara de Turismo, que han presentado acá, están contentos, ciertamente, con los documentos y resoluciones que el servicio ha emitido.

Nuestros pronunciamientos son técnicos, con base en revisión, y hoy estos se encuentran en sede litigiosa, donde estamos esperando y aportando los antecedentes que sean necesarios.

El señor **ROMERO** (don Leonidas).- Pero no ha respondido mi pregunta.

El señor **SAUERBAUM** (Presidente).- Se va a citar para el próximo lunes, diputado.

Tiene la palabra la diputada Joanna Pérez.

La señora **PÉREZ** (doña Joanna).- Señor Presidente, ya que va a venir, solicito que se exponga si hay otras situaciones similares, en relación con el traspaso de la merced de agua al derecho de aguas. Ahí es donde surge un poco el problema.

En ese contexto hay quienes dicen, por ejemplo, que eran 45 metros cúbicos; otros, 22, y después hay hartas interpretaciones de cuánto se utiliza. Pues bien, deseo saber si hay en el país varias de esas situaciones que se pueden haber traspasado en materia de merced de agua a derecho de aguas.

Otro tema que me preocupa más, que creo que es para esta comisión investigadora, corresponde a cómo está funcionando lo relativo a quienes deben informar. Más allá de una situación en particular que estamos estudiando, se trata de qué solución vamos a dejar en el sistema.

Usted me decía que hay muchas de las que no informan. En ese sentido, ¿qué están haciendo hoy día para aquello? Porque usted indicó que algunas deberían informar 3.500 o 4.000, pero lo

hacen por 200, o sea, es solo en torno a un 5 por ciento. Entonces, creo que eso debería preocuparnos.

Por último, llamo a ser bien responsable. Fui colega del entonces diputado Chahín, y así como se dicen tantas cosas, pediría que fuéramos responsables y que se le invite, porque, si se tienen tantas dudas, se le va a preguntar a él. Él asegura que no tuvo ninguna presión. Creo que somos fiscalizadores responsables y, en consecuencia, quiero que esta comisión sirva, pero no con base en chimuchina ni cahuines.

Creo que debemos hacer eso por las instituciones y por las personas que representan. Pido respeto para la investidura del cargo del que hablamos.

El señor **SAUERBAUM** (Presidente).- Vamos a levantar la sesión y a quedar citados con el director general de Aguas, don Rodrigo Sanhueza, y con don Nicolás Ureta, para el próximo lunes, con el objeto de continuar con la serie de consultas.

Los diputados o diputadas que tengan consultas, las pueden hacer llegar a la comisión para que, el lunes, él las pueda contestar.

El señor **SANHUEZA** (director general de Aguas, DGA).- Señor Presidente, perdón, solo para contestarle rápidamente al diputado Leonidas Romero, independientemente de que en la siguiente sesión podamos profundizar un poco más.

Antes de 2018, ya existían, como señalé delante, varios procedimientos de fiscalización, entre ellos, justamente, un procedimiento de denuncia sobre modificación del canal.

Podemos incorporar los antecedentes previos. Es una materia que podemos entregar, justamente, para que usted vea que la DGA sí ha fiscalizado ese tipo de materia, con un ordenamiento jurídico distinto. Antes del 2018, las sanciones y las fiscalizaciones eran distintas a lo que hoy día existe.

El señor **SAUERBAUM** (Presidente).- Muchas gracias.

Por haber cumplido con su objeto, se levanta la sesión.

*-Se levantó la sesión a las 21:16 horas.*

**CLAUDIO GUZMÁN AHUMADA**

Redactor

Jefe Taquígrafos de Comisiones.